NOTA DNCP/DNC/N° 5472 / 2019

Asunción, 15 de abril de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO REPARACIÓN DEL TECHO DE UN AULA EN LA ESC. BAS. Nº 6207 SANTA CATALINA (FONACIDE)" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 308689 N° 364227 .- Adenda

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de J. Augusto Saldivar
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. No se visualiza los formularios correspondientes al pbc estándar.
2. La fecha de visita a la obra se encuentra fenecida.
3. Consultamos a la convocante si correspondería indicar un día antes de la presentación y apertura de ofertas la fecha de consulta. teniendo en cuenta la res. 948/10.
4. Recordamos a la convocante que la carga de productos debe ser igual al listado de bienes, planilla de precios y/o especificaciones técnicas.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gustavo Gimenez
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Gloria Centurión
Coordinadora de Normas
DNC - DNCP

Abog. Karen Aguilera
Coordinadora de Control DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GG